

Guapi 10/10/2025
No. 21202500326 MD-DIMAR-CP11

Favor referirse a este número al responder

Señor
JULIO CESAR JARAMILLO ESTUPIÑAN
Capitán MN SIN NOMBRE
Identificación 13.105.924
Guapi, Cauca.

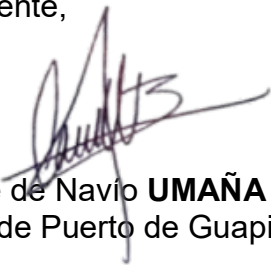
ASUNTO: Comunicación auto de fecha 07 de octubre de 2025, dentro de la Averiguación Preliminar No. 21022025004.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que se profirió auto de fecha 07 de octubre del 2025 por parte de esta Capitanía, por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar No. 21022025004 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Guapi por termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,



Teniente de Navío **UMAÑA REYES ANDRÉS**
Capitán de Puerto de Guapi

Anexo: Auto de fecha 07 de octubre de 2025

Capitanía de Puerto de Guapi - CP11

Dirección Calle 11 No. 2 - 50 Barrio San Pablo, Guapi
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Guapi (Cauca), 7 de octubre de 2025

EL CAPITÁN DE PUERTO DE GUAPI

En uso de sus facultades sancionatorias legamente otorgadas mediante el numeral 27 artículo 5, artículo 76 al 82 del Decreto Ley 2324 de 1984, el numeral 8 artículo 3 del decreto 5057 de 2009 en concordancia a las disposiciones procedimentales dispuestas en artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta con radicado DIMAR N°212025100309 de fecha 01 de octubre de 2025, suscrita por el señor Teniente de Corbeta Herrera Leiton Ronald Aldahir, Oficial operativo de la unidad de reacción rápida ARC BP749 de la Estación de Guardacostas de Buenaventura, el día 25 de septiembre de 2025 informó a esta Capitanía de Puerto, lo siguiente:

“(...) Siendo las 0920R del día 25 de septiembre del 2025 en coordenadas geográficas 2153°25 N- 78-12:40 W- la cual se encuentra dentro del área protegida en Parque Natural Nacional Gorgona, durante el desarrollo de actividades de control integral marítima, la unidad BP749 bajo la orden de operaciones No. 064CEGBUN/25, se realizó procedimiento de interdicción y visita de inspección a la embarcación, tipo langostera de color gris con una franja de color azul sin nombre, ni matrícula, propulsada por (02) motores SO HP de marca YAMAHA fuera de borda con serial 1055606-1091481, la cual era tripulada por 04 personas de nacionalidad colombiana

*Julio Cesar Jaramillo Estupiñán (Capitán de la embarcación)
numero de cedula 13.105.924 del Charco Nariño.*

*Edwin Ruz Portocarrero
numero de cedula 1.004.768.938 de Iscuande Nariño.*

*Luis Fernando Olaya Salas
numero de cedula 1.087.809.216 del Charco-Nariño.*

*Diego Alberto Grueso Mosquera
número de cedula 1 085 547.258 de Guapi*

Durante la inspección, se observó que llevaban pescados abordo, se llevaron al Parque Nacional Natural de Gorgona, donde personal de parques cuenta y mide el total de la pesca 151 individuos, de 22 especies, con un peso total de 482 kilogramos, se captura el personal por el delito artículo 328C de código penal colombiano pesca ilegal siendo las 1300R se inicia desplazamiento hacia el municipio de Guapi-Cauca, con el personal capturado y la embarcación, quedando la pesca y los artefactos de pesca a disposición de Parques Natural Nacional de Gorgona, una vez llega a Guapi la embarcación azul con blanco sin nombre ni matrícula, se deja en custodia temporal del Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 42 de la Armada Nacional en Guapi-Cauca a las 17 14R (...)"

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenará una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminará con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

CONSIDERACIONES

Con base en la información contenida en el acta de protesta radicada con el número 212025100309 de fecha 01 de octubre de 2025, allegados a esta Capitanía de Puerto, puede evidenciarse indicios de la comisión de unas conductas presuntamente violatorias de las normas de marina mercante, mismas que deben ser plenamente identificadas y verificadas por parte de esta capitanía.

Por lo anterior, el despacho no puede dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos si no se tiene claridad y certeza sobre la existencia de todas las conductas constitutivas de violación a las normas de marina mercante, ya que de las mismas depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima por lo que se ordenará iniciar averiguaciones preliminares.

Dicha indagación tiene como finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, determinar de forma clara el posible o posibles responsables de las violaciones a las normas de marina mercante, el nombre e identificación de las personas presuntamente responsables, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas e identificar si es constitutiva de infracción a las normas de marina mercante, individualizar a los presuntos responsables y si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que la averiguación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de protesta o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Guapi, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **INICIAR** averiguación preliminar respecto de los hechos ocurridos el día 25 de septiembre de 2025, donde presuntamente se encuentra involucrada la motonave Sin nombre, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: **TENGASE** como prueba el acta de protesta con radicado N° 212025100309 de fecha 01 de octubre de 2025, suscrita por el señor Teniente de Corbeta Herrera Leiton Ronald Aldahir, Oficial operativo de la unidad de reacción rápida ARC BP749 de la Estación de Guardacostas de Buenaventura.

ARTÍCULO TERCERO: **SOLICITAR** la siguiente información respecto de copia de licencia de navegación de los señores:

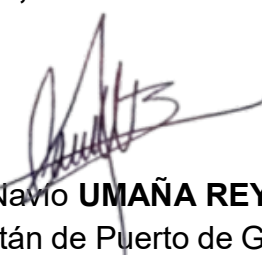
- ✓ Julio Cesar Jaramillo Estupiñán (Capitán de la embarcación), cedula número 13.105.924 del Charco Nariño.
- ✓ Edwin Ruz Portocarrero, cedula número 1.004.768.938 de Iscuande Nariño.
- ✓ Luis Fernando Olaya Salas, cédula número 1.087.809.216 del Charco-Nariño.
- ✓ Diego Alberto Grueso Mosquera, cédula número 1.085.547.258 de Guapi.

ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR todas las diligencias, alléguese todos los documentos y pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Navío **UMAÑA REYES ANDRÉS**
Capitán de Puerto de Guapi.